



CorpoGuajira

RESOLUCIÓN ~~10~~ - 01095 DE 2015  
(  
23 JUN 2015  
)

**"POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO EN EL PREDIO "SAN MARTÍN" DEL CORREGIMIENTO DE CORRALEJAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el ARTÍCULO 2 2 1 1.7.6 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra: *"Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".*

Que mediante Oficio de fecha 7 de mayo de 2015, recibido en la Territorial Sur con radicado No. 244 el 7 de Mayo de 2015, se solicitó Permiso de Aprovechamiento Forestal para el Predio "SAN MARTÍN", Cédula Catastral 000100000099 y ubicado en el Corregimiento de Corralejas, perteneciente al Municipio de San Juan del Cesar, La Guajira, propiedad de LUIS GULLERMO URBINA SUÁREZ, residenciado en la carrera 5 No 7 - 35 en San Juan del Cesar - La Guajira. Anexo a la solicitud se allegó documento Plan de Aprovechamiento Forestal Predio SAN MARTÍN, para que fuese evaluado, Certificado de Tradición, así como copia de otros documentos que estimó necesarios, para su evaluación.

Que atendiendo esta petición, la Dirección Territorial Sur emite Auto No. 512 del 14 de mayo de 2015 que avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada, ordenó al solicitante cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite y la inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 1 de junio de 2015 al sitio de interés en zona urbana del Municipio de Fonseca - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.349 del 9 de junio de 2015, en el que se establece lo siguiente:

**VISITA**

El día 1 de junio de 2015, se realiza visita de evaluación en campo al documento Plan de Aprovechamiento Forestal Predio San Martín, correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal persistente por la intervención de la cobertura vegetal de 66 Has 3.436m<sup>2</sup> según consta en la escritura No 753, y revisado el plano a escala 1: 7.500 refleja una medida de 59 has 4651M<sup>2</sup> para el aprovechamiento de madera estado postes. Durante la evaluación de campo se verificó que para la cobertura vegetal (Fustal) árboles con DAP (Diámetro a la altura del pecho), que presentan diámetros a partir de los 10 cm cuyas medidas se realizan a 1,30 metros de altura, fueron inventariados al 100%.



**Registro en campo de fustales**

Para la cobertura vegetal (Latizal) árboles con DAP (Diámetro a la altura del pecho), que presentan diámetros inferiores a 10 cm, no se tuvieron en cuenta debido que el estudio solamente se realizó para árboles que tuviesen un DAP superior a 10cms representativos del área a intervenir, para lo cual se hicieron cuatro parcelas, en estas parcelas se identificaron e inventariaron todos los individuos arbóreos con las características de diámetros mencionados.

Para la cobertura vegetal (Brinzal), correspondiente a regeneración natural de las especies que conforman los dos estados mencionados anteriormente (Fustal y Latizal), establecieron parcelas de 2,5 metros por 2,5 metros, dichas especies no son medidas si no cuantificables.

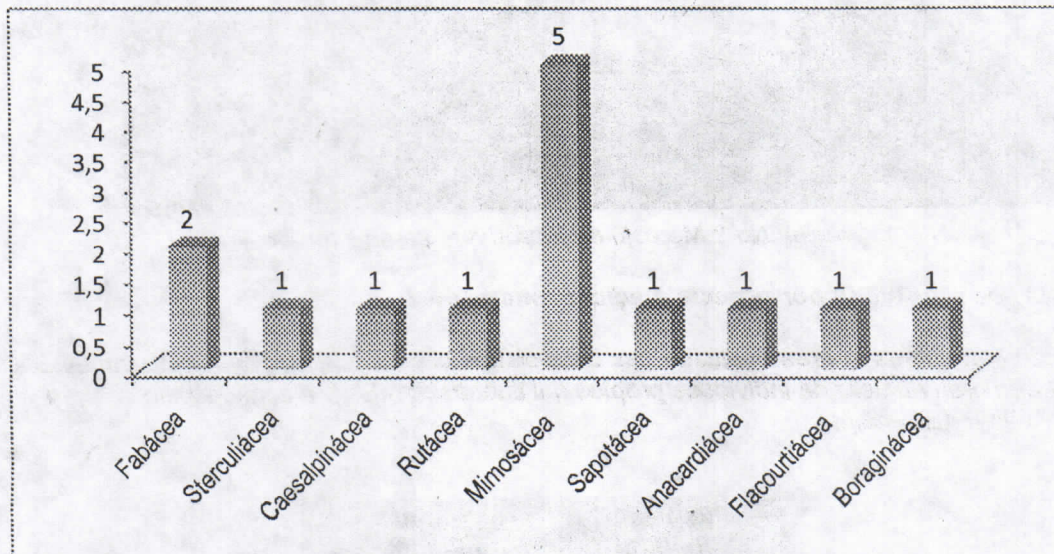
**Observación.** Durante la evaluación de campo se verificó que el inventario forestal presentado en el documento Plan de Aprovechamiento Forestal del proyecto Manejo Forestal Sostenible (Entresaca) de Individuos con DAP mayor a 10cms, fue efectuado al 100% en las 59. Has más 4.651 M<sup>2</sup> cincuenta y nueve punto cuatro mil seiscientos cincuenta y una hectárea del predio San Martín, se intervendrán 14 especies correspondientes a 247 individuos arbóreos.

En la gráfica se observan los porcentajes más representativos de las especies arbóreas en estado Fustal del aprovechamiento persistente de las 59 Has 4.651m<sup>2</sup> hectáreas, inventariadas al 100% que se intervendrán en el predio San Martín para la obtención de madera (puntales).

En total se registraron catorce (14) especies de árboles en nueve (9) familias botánicas.

Familia	Especie Forestal	No Especies
Fabácea	Brasil, Trupillo	2
Sterculiácea	Guasimo	1
Caesalpinácea	Caranganito	1
Rutácea	Mapurito	1
Mimosácea	Mulato, Corioto, Espinito rojo, Espinito blanco, Rabo de Iguana	5
Sapotácea	Mamon de leche	
Anacardiácea	Quebracho	1
Flacourtiácea	Varoblanco	1
Boraginácea	Malambito	1

**Tabla No1 Familias/Especies forestales**



Grafica No 1 familia/especies forestales

### ESPECIES AMENAZADAS

Teniendo en cuenta las especies forestales que se declaran amenazadas en la Resolución No 383 del 23 de Febrero de 2010 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial-MAVDT y el Acuerdo 003 de 2012 expedido por Corpoguajira, se identificó que las especies objeto de aprovechamiento, ninguna se encuentra en categoría de amenaza.

### ANÁLISIS ESTRUCTURAL

Los valores obtenidos son típicos de esta zona de vida, en donde el promedio de árboles no alcanzan grandes dimensiones debido a la competencia de luz y nutrientes de los individuos, permitiendo un mayor esfuerzo y menor desarrollo dasométrico de los mismos, razón por la cual la intervención de entresacas bajo un manejo forestal sostenible.

Variables	RASTROJO ALTO
Diámetro a la altura del pecho (cm)	19,11
Altura total (m)	6,40
Área basal (m <sup>2</sup> )	0,0325
Volumen (m <sup>3</sup> )	0,1496

#### • Distribución Diamétrica

El número de árboles y su distribución por clase diamétrica mantiene, para los rastrojos altos, la característica de los bosques tropicales que muestran la típica curva de "J invertida, con muchos árboles en las clases inferiores y una disminución en el número de individuos conforme aumenta el diámetro, característica de poblaciones irregulares o disetáneas, conformada por árboles de edades muy diferentes, en donde los mayores diámetros tienden a ser los árboles de mayor edad. Las especies que presentan los individuos con mayores diámetros fueron Trupillo (*Prosopis juliflora*) y el Espinito rojo (*Pithecellobium dulce*).

No se reportan individuos con diámetros y alturas que superan el estado clímax, lo anterior se debe a la edad en recuperación que muestra el área que en su momento tuvo su intervención bajo aprovechamientos forestales selectivos.

En general, las alturas promedio encontradas en la cobertura son típicas de esta zona de vida, en donde el promedio de árboles emergentes no alcanzan grandes dimensiones.

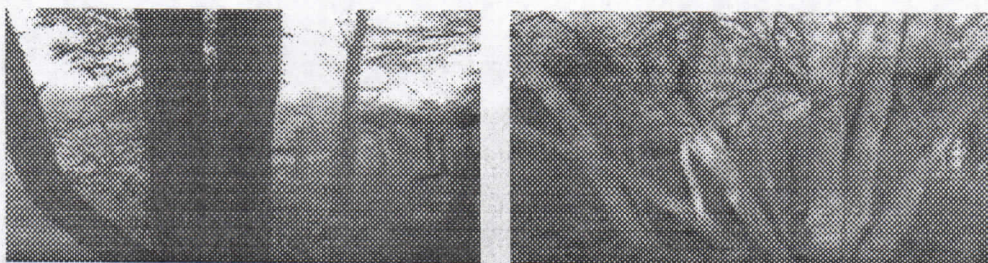


Imagen No 2 Marcaje de Individuos que serán intervenidos

### Número de individuos por especie medidas en campo

Teniendo en cuenta el área evaluada, las condiciones climáticas, edafológicas y pluviométricas, se encuentra gran número de individuos propios del tipo de bosque (Bst), a continuación se presenta lo expresado anteriormente:

Especie forestal	Número de Individuos
Brasil	15
Caranganito	30
Corioto	10
Espinito blanco	1
Espinito rojo	78
Guasimo	1
Malambito	6
Mamon de leche	1
Mapurito	5
Mulato	2
Quebracho	3
Rabo de iguana	6
Trupillo	62
Varoblanco	27
<b>TOTAL</b>	<b>247</b>

Tabla No 2 Número de árboles/Especie inventariada

Se toma la información como base a la evaluación haciendo verificaciones en campo y comparando con la suministrada en el estudio Plan de Aprovechamiento Forestal Predio San Martín, corregimiento de Carralejas Municipio de San Juan del Cesar

### CALCULO DEL VOLUMEN TOTAL

### CALCULO DEL ERROR DE MUESTREO

- $n$  = número de parcelas muestreadas
- $N$  = Área total para intervenir
- $A_m$  = Área muestreada
- $\bar{X}$  = Promedio de hectárea por parcela
- $\bar{Y}$  = promedio de volumen en  $m^3$  por parcela
- $f$  = fracción de muestreo
- $q$  = Volumen promedio por hectárea
- $S^2$  = Varianza
- $\sqrt{s^2}$  = Desviación estándar



EE-01095

N10°43'30,7" W72°51'24,8" Parcela No1

					Área Basal	Volumen Total
ARBOL No	NOMBRE	DAP (m)	HC	HT	AB m <sup>2</sup>	VOL m <sup>3</sup>
1	Espinito rojo	0,17	2,5	7	0,02269806	0,111220494
2	Espinito rojo	0,23	1,3	4,3	0,04154766	0,125058457
3	Espinito rojo	0,17	3	7,3	0,02269806	0,115987087
4	Espinito rojo	0,18	2	4	0,02544696	0,071251488
5	Espinito rojo	0,12	1,6	2	0,01130976	0,015833664
6	Espinito rojo	0,19	3	4	0,02835294	0,079388232
7	Espinito rojo	0,12	2	3	0,01130976	0,023750496
8	Espinito rojo	0,21	3,3	5	0,03463614	0,12122649
9	Espinito rojo	0,17	4,3	7	0,02269806	0,111220494
10	Espinito rojo	0,18	2	6	0,02544696	0,106877232
11	Rabo de iguana	0,22	6,3	9,3	0,03801336	0,247466974
12	Caranganito	0,11	2,3	3	0,00950334	0,019957014
13	Caranganito	0,11	4,3	7	0,00950334	0,046566366
14	Caranganito	0,17	3,3	8	0,02269806	0,127109136
15	Espinito rojo	0,16	1,8	2,3	0,02010624	0,032371046
16	Espinito rojo	0,17	1,3	3	0,02269806	0,047665926
17	Espinito rojo	0,16	2	4	0,02010624	0,056297472
18	Espinito rojo	0,21	2,3	4,3	0,03463614	0,104254781
19	Espinito rojo	0,15	1,2	6,3	0,0176715	0,077931315
20	Espinito rojo	0,13	2	6,3	0,01327326	0,058535077
21	Espinito rojo	0,12	7	7,3	0,01130976	0,057792874
22	Espinito rojo	0,13	2,3	3,3	0,01327326	0,030661231
23	Caranganito	0,11	2,3	3,3	0,00950334	0,021952715
24	Espinito rojo	0,17	2,3	3,3	0,02269806	0,052432519
25	Espinito rojo	0,15	2,3	3	0,0176715	0,03711015
26	Espinito rojo	0,18	3	3,3	0,02544696	0,058782478
27	Espinito rojo	0,22	3	3,3	0,03801336	0,087810862
28	Espinito rojo	0,15	3,3	4	0,0176715	0,0494802
29	Espinito rojo	0,14	4,3	4	0,01539384	0,043102752
30	Espinito rojo	0,19	2	6	0,02835294	0,119082348
31	Espinito rojo	0,12	1,8	7	0,01130976	0,055417824
32	Espinito rojo	0,13	2	6,3	0,01327326	0,058535077
33	Espinito rojo	0,13	2	6,3	0,01327326	0,058535077
34	Espinito rojo	0,12	1,3	6,3	0,01130976	0,049876042
35	Caranganito	0,12	2	8	0,01130976	0,063334656
36	Caranganito	0,14	2	9	0,01539384	0,096981192
37	Varo blanco	0,22	5,3	10,5	0,03801336	0,279398196
38	Varo blanco	0,2	4,3	9	0,031416	0,1979208
39	Varo blanco	0,13	5	8	0,01327326	0,074330256
40	Varo blanco	0,19	5,3	9	0,02835294	0,178623522
41	Varo blanco	0,15	5	8	0,0176715	0,0989604
42	Varo blanco	0,19	5,3	10	0,02835294	0,19847058
43	Varo blanco	0,13	3,3	8	0,01327326	0,074330256
44	Varo blanco	0,14	3	7	0,01539384	0,075429816
45	Varo blanco	0,17	3	9	0,02269806	0,142997778
46	Varo blanco	0,15	4	6	0,0176715	0,0742203
47	Varo blanco	0,19	7,3	9,5	0,02835294	0,188547051
48	Varo blanco	0,17	5	11	0,02269806	0,174775062
49	Varo blanco	0,14	6	8	0,01539384	0,086205504
50	Rabo de iguana	0,25	2	10	0,0490875	0,3436125
51	Rabo de iguana	0,18	2,5	11	0,02544696	0,195941592
52	Mulato	0,11	4,5	7	0,00950334	0,046566366
53	Mulato	0,25	2,5	5	0,0490875	0,17180625
54	Varo blanco	0,25	2,5	12	0,0490875	0,412335
55	Varo blanco	0,17	3	9	0,02269806	0,142997778
56	Quebracho	0,34	3,5	11	0,09079224	0,699100248
57	Espinito rojo	0,12	3	6	0,01130976	0,047500992
58	Rabo de iguana	0,13	2,3	5	0,01327326	0,04645641
59	Rabo de iguana	0,38	3	12	0,11341176	0,952658784
60	Rabo de iguana	0,12	4,3	8	0,01130976	0,063334656
61	Espinito rojo	0,13	2,3	6	0,01327326	0,055747692
62	Espinito rojo	0,13	2,3	7	0,01327326	0,065038974
63	Espinito rojo	0,14	1,3	7	0,01539384	0,075429816
64	Espinito rojo	0,12	2	5,3	0,01130976	0,04195921
					<b>1,52037732</b>	<b>7,845553023</b>

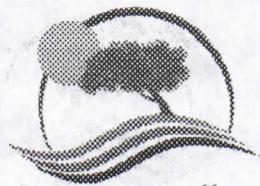
Handwritten signature and initials.



SP - 01095

N10°43'25,0" W72°51'18,1" Parcela No2

ARBOL No	NOMBRE	DAP (m)	HC	HT	Área Basal	Volumen Total
					AB m <sup>2</sup>	VOL m <sup>3</sup>
1	Trupillo	0,2	2	8,3	0,031416	0,18252696
2	Trupillo	0,24	3,5	10	0,04523904	0,31667328
3	Trupillo	0,15	1,9	4	0,0176715	0,0494802
4	Trupillo	0,17	3	5	0,02269806	0,07944321
5	Trupillo	0,14	1,5	7	0,01539384	0,075429816
6	Trupillo	0,12	1,6	2,3	0,01130976	0,018208714
7	Trupillo	0,14	1,3	2,3	0,01539384	0,024784082
8	Trupillo	0,14	1,3	2,3	0,01539384	0,024784082
9	Trupillo	0,26	2	10	0,05309304	0,37165128
10	Trupillo	0,25	2,3	8,3	0,0490875	0,285198375
11	Trupillo	0,3	2,3	9,3	0,070686	0,46016586
12	Trupillo	0,22	3,3	11	0,03801336	0,292702872
13	Espinito rojo	0,21	2,3	8	0,03463614	0,193962384
14	Espinito rojo	0,17	2,3	10	0,02269806	0,15888642
15	Espinito rojo	0,27	2,3	7	0,05725566	0,280552734
16	Trupillo	0,2	9,3	2	0,031416	0,0439824
17	Trupillo	0,24	8	2,3	0,04523904	0,072834854
18	Trupillo	0,34	10	3,3	0,09079224	0,209730074
19	Espinito rojo	0,24	8,3	2,3	0,04523904	0,072834854
20	Espinito rojo	0,19	10	4,3	0,02835294	0,085342349
21	Espinito rojo	0,28	7,3	2,3	0,06157536	0,09913633
22	Trupillo	0,17	7	2,3	0,02269806	0,036543877
23	Trupillo	0,15	5,3	2,3	0,0176715	0,028451115
24	Trupillo	0,51	11	2,3	0,20428254	0,328894889
25	Trupillo	0,25	7,3	2	0,0490875	0,0687225
26	Caranganito	0,14	6	3,3	0,01539384	0,03555977
27	Caranganito	0,47	5	2,3	0,17349486	0,279326725
28	Trupillo	0,28	9	2	0,06157536	0,086205504
29	Trupillo	0,16	7	3,3	0,02010624	0,046445414
30	Espinito rojo	0,2	10	2,3	0,031416	0,05057976
31	Espinito rojo	0,19	5	2	0,02835294	0,039694116
32	Trupillo	0,2	8	3	0,031416	0,0659736
33	Trupillo	0,12	7,3	2	0,01130976	0,015833664
34	Trupillo	0,17	10	2,3	0,02269806	0,036543877
35	Trupillo	0,17	11	3	0,02269806	0,047665926
36	Trupillo	0,37	12	1,5	0,10752126	0,112897323
37	Trupillo	0,4	9,3	3,3	0,125664	0,29028384
38	Trupillo	0,22	7,3	3	0,03801336	0,079828056
39	Trupillo	0,18	10	1,7	0,02544696	0,030281882
40	Trupillo	0,17	9,3	2	0,02269806	0,031777284
41	Trupillo	0,23	6	1,7	0,04154766	0,049441715
42	Trupillo	0,2	7,3	1,5	0,031416	0,0329868
43	Trupillo	0,3	11	3,3	0,070686	0,16328466
44	Trupillo	0,21	8	5,3	0,03463614	0,128500079
45	Trupillo	0,2	6	4	0,031416	0,0879648
46	Trupillo	0,2	9,3	1,7	0,031416	0,03738504
47	Trupillo	0,31	11	1,7	0,07547694	0,089817559
48	Espinito rojo	0,2	9	1,65	0,031416	0,03628548
49	Espinito rojo	0,2	7,3	2	0,031416	0,0439824
50	Espinito rojo	0,15	8	2	0,0176715	0,0247401
51	Trupillo	0,25	9	3	0,0490875	0,10308375
52	Trupillo	0,29	7,3	3,3	0,06605214	0,152580443
53	Trupillo	0,21	11	1,7	0,03463614	0,041217007
54	Trupillo	0,13	6	1,8	0,01327326	0,016724308
55	Trupillo	0,11	5	2,3	0,00950334	0,015300377
56	Trupillo	0,15	8	3,3	0,0176715	0,040821165
57	Espinito rojo	0,18	8	2,3	0,02544696	0,040969606
58	Caranganito	0,14	4,3	2	0,01539384	0,021551376
59	Caranganito	0,2	5	1,3	0,031416	0,02858856
60	Varo blanco	0,33	11	2	0,08553006	0,119742084
					<b>2,5792536</b>	<b>6,384787563</b>



Corpoguajira

01095

N10°43'28,9" W72°51'15,8" Parcela No3

ARBOL No	NOMBRE	DAP (m)	HC	HT	Área Basal	Volumen Total
					AB m <sup>2</sup>	VOL m <sup>3</sup>
1	Varoblanco	0,21	6,3	12	0,03463614	0,290943576
2	Varoblanco	0,24	2	11	0,04523904	0,348340608
3	Caranganito	0,21	2,3	9	0,03463614	0,218207682
4	Caranganito	0,2	1,7	9	0,031416	0,1979208
5	Caranganito	0,16	2,3	6,3	0,02010624	0,088668518
6	Espinito	0,28	2,3	12	0,06157536	0,517233024
7	Espinito	0,24	3	10,3	0,04523904	0,326173478
8	Trupillo	0,36	2,3	9	0,10178784	0,641263392
9	Mamon de leche	0,36	3,3	14	0,10178784	0,997520832
10	Trupillo	0,3	4	12	0,070686	0,5937624
11	Trupillo	0,2	4,3	10	0,031416	0,219912
12	Caranganito	0,2	1,9	6	0,031416	0,1319472
13	Caranganito	0,12	2	8	0,01130976	0,063334656
14	Caranganito	0,19	5,3	8	0,02835294	0,158776464
15	Malambito	0,1	3	6	0,007854	0,0329868
16	Malambito	0,1	3	5	0,007854	0,027489
17	Malambito	0,1	4	5,3	0,007854	0,02913834
18	Malambito	0,1	2,3	7	0,007854	0,0384846
19	Varoblanco	0,22	3	9,3	0,03801336	0,247466974
20	Varoblanco	0,19	1,9	9,3	0,02835294	0,184577639
21	Caranganito	0,15	2	9	0,0176715	0,11133045
22	Caranganito	0,15	4	10	0,0176715	0,1237005
23	Mapurito	0,12	2,3	6,3	0,01130976	0,049876042
24	Mapurito	0,14	3,3	8	0,01539384	0,086205504
25	Mapurito	0,19	5	10	0,02835294	0,19847058
26	Mapurito	0,21	7	7,3	0,03463614	0,176990675
27	Malambito	0,13	2	5,3	0,01327326	0,049243795
28	Malambito	0,19	4,3	10	0,02835294	0,19847058
29	Caranganito	0,2	2	9,3	0,031416	0,20451816
30	Trupillo	0,23	2	11	0,04154766	0,319916982
31	Trupillo	0,17	2	12	0,02269806	0,190663704
32	Caranganito	0,2	3,3	11	0,031416	0,2419032
33	Caranganito	0,19	1,7	8	0,02835294	0,158776464
34	Caranganito	0,13	2	7	0,01327326	0,065038974
35	Guasimo	0,21	2	6	0,03463614	0,145471788
36	Trupillo	0,19	3	8	0,02835294	0,158776464
37	Trupillo	0,22	3	9	0,03801336	0,239484168
38	Trupillo	0,19	8	10	0,02835294	0,19847058
39	Trupillo	0,17	6	9	0,02269806	0,142997778
40	Trupillo	0,55	3,3	10	0,2375835	1,6630845
41	Trupillo	0,22	2	10	0,03801336	0,26609352
42	Varoblanco	0,38	4	12	0,11341176	0,952658784
43	Caranganito	0,22	3	8	0,03801336	0,212874816
44	Trupillo	0,2	3,3	10	0,031416	0,219912
45	Espinito blanco	0,18	2	4	0,02544696	0,071251488
46	Espinito rojo	0,21	2,3	4,3	0,03463614	0,104254781
47	Espinito rojo	0,31	2,3	10	0,07547694	0,52833858
48	Espinito rojo	0,27	3	6	0,05725566	0,240473772
49	Espinito rojo	0,19	2,3	5	0,02835294	0,09923529
50	Trupillo	0,22	2	6	0,03801336	0,159656112
51	Varoblanco	0,18	2	9	0,02544696	0,160315848
52	Espinito	0,32	2	7	0,08042496	0,394082304
53	Caranganito	0,13	2	5	0,01327326	0,04645641
54	Caranganito	0,11	2,3	7	0,00950334	0,046566366
55	Mapurito	0,15	2	9	0,0176715	0,11133045
56	Caranganito	0,18	2	6	0,02544696	0,106877232
57	Caranganito	0,22	2	5	0,03801336	0,13304676
					<b>2,1622062</b>	<b>13,93096338</b>

Handwritten signature or initials.

N10°43'36,6" W72°51'16,3" Parcela No4

ARBOL No	NOMBRE	DAP (m)	HC	HT	Área Basal AB m <sup>2</sup>	Volumen Total VOL m <sup>3</sup>
1	Espinito rojo	0,19	2,3	3,3	0,02835294	0,065495291
2	Espinito rojo	0,17	2	4	0,02269806	0,063554568
3	Brasil	0,19	2,3	6	0,02835294	0,119082348
4	Espinito rojo	0,16	2	8	0,02010624	0,112594944
5	Espinito rojo	0,15	2	6,3	0,0176715	0,077931315
6	Espinito rojo	0,19	1,8	5,3	0,02835294	0,105189407
7	Espinito rojo	0,2	2	7	0,031416	0,1539384
8	Espinito rojo	0,15	1,7	6	0,0176715	0,0742203
9	Espinito rojo	0,19	2	6	0,02835294	0,119082348
10	Trupillo	0,16	2	4,3	0,02010624	0,060519782
11	Trupillo	0,19	2,9	4	0,02835294	0,079388232
12	Trupillo	0,22	1,2	4,3	0,03801336	0,114420214
13	Trupillo	0,17	1,3	5	0,02269806	0,07944321
14	Trupillo	0,2	2,3	3	0,031416	0,0659736
15	Espinito rojo	0,19	2	6	0,02835294	0,119082348
16	Espinito rojo	0,16	2,3	7	0,02010624	0,098520576
17	Espinito rojo	0,34	1,7	8	0,09079224	0,508436544
18	Espinito rojo	0,23	2,3	8	0,04154766	0,232666896
19	Varoblanco	0,19	8	11	0,02835294	0,218317638
20	Espinito rojo	0,3	2	7	0,070686	0,3463614
21	Espinito rojo	0,12	8	10	0,01130976	0,07916832
22	Caranganito	0,17	2	4,3	0,02269806	0,068321161
23	Caranganito	0,29	2	6	0,06605214	0,277418988
24	Corioto	0,11	3,3	8	0,00950334	0,053218704
25	Corioto	0,1	3	8,3	0,007854	0,04563174
26	Corioto	0,11	3	9	0,00950334	0,059871042
27	Corioto	0,15	3	8,3	0,0176715	0,102671415
28	Corioto	0,13	3	8,3	0,01327326	0,077117641
29	Corioto	0,12	3	8	0,01130976	0,063334656
30	Corioto	0,13	3,3	9	0,01327326	0,083621538
31	Corioto	0,14	3	8,3	0,01539384	0,08943821
32	Corioto	0,12	3	9	0,01130976	0,071251488
33	Espinito rojo	0,28	1,8	7,3	0,06157536	0,31465009
34	Espinito rojo	0,17	1,8	7	0,02269806	0,111220494
35	Espinito rojo	0,3	1,8	7	0,070686	0,3463614
36	Quebracho	0,27	1,9	11	0,05725566	0,440868582
37	Brasil	0,14	3	7	0,01539384	0,075429816
38	Caranganito	0,15	2	4	0,0176715	0,0494802
39	Corioto	0,12	2	5	0,01130976	0,03958416
40	Espinito rojo	0,29	2	8	0,06605214	0,369891984
41	Espinito rojo	0,16	2,3	5,3	0,02010624	0,07459415
42	Trupillo	0,13	2	5	0,01327326	0,04645641
43	Varoblanco	0,14	5,3	8	0,01539384	0,086205504
44	Espinito rojo	0,22	2	7	0,03801336	0,186265464
45	Espinito rojo	0,2	2	8	0,031416	0,1759296
46	Varoblanco	0,11	5	7,3	0,00950334	0,048562067
47	Varoblanco	0,14	2	8	0,01539384	0,086205504
48	Varoblanco	0,12	2	11	0,01130976	0,087085152
49	Espinito rojo	0,2	2	7	0,031416	0,1539384
50	Espinito rojo	0,14	8	11	0,01539384	0,118532568
51	Brasil	0,17	2	8	0,02269806	0,127109136
52	Espinito rojo	0,27	1,7	3,3	0,05725566	0,132260575
53	Espinito rojo	0,18	2	8	0,02544696	0,142502976
54	Quebracho	0,22	1,3	11	0,03801336	0,292702872
55	Brasil	0,12	2,3	6	0,01130976	0,047500992
56	Brasil	0,18	2,3	4	0,02544696	0,071251488
57	Brasil	0,16	3,3	12	0,02010624	0,168892416
58	Brasil	0,23	3,3	10	0,04154766	0,29083362
59	Brasil	0,14	3	6	0,01539384	0,064654128
60	Brasil	0,12	3	8	0,01130976	0,063334656
61	Brasil	0,15	3,3	8	0,0176715	0,0989604
62	Brasil	0,25	2	8	0,0490875	0,27489
63	Brasil	0,18	2	7	0,02544696	0,124690104
64	Brasil	0,14	3,3	6,3	0,01539384	0,067886834
65	Brasil	0,14	1,9	5,3	0,01539384	0,057111146
66	Brasil	0,14	2,3	8	0,01539384	0,086205504
					<b>1,78332924</b>	<b>8,807332657</b>

**ESTIMACION DEL VOLUMEN TOTAL**

Muestras	Volumen Total/Parcela (X)
1	7,8455
2	6,3847
3	13,9309
4	8,8073
	<b>36,96</b>

4 parcelas de (50x20 M<sup>2</sup>)= 1.000 M<sup>2</sup> ; 0,4 Hectáreas

**Se midieron 247 árboles/0,4 hectáreas inventariadas**

Teniendo en cuenta estadígrafos:

$X = \text{Vol. Muestras} / \text{No. Muestras} = 36,96/4 = 9,24 \text{ m}^3/0,4 \text{ Ha}$

PROBABILIDAD DEL 95%

T student: (8 GL 0,05)

Área de la Parcela: 1.000 M<sup>2</sup>

n=4

Intensidad del Muestreo= 15 %

C.V.%= (0,095/9,24) X 100

C.V.%= 1,02%

**ERROR DE MUESTREO**

$E.M = C.V. \% / \text{Raíz cuadrada de la Muestra (4)}$

$E.M = 1,02\% / 2$

$E.M = 1\%$

Asumiendo lo anterior,

**Volumen Total**

9,24 m<sup>3</sup>/0,4 ha

Volumen/1 ha= 23,1 m<sup>3</sup>

Área Total= 50 has

Volumen Total del Área Total a Aprovechar= 7,50 m<sup>3</sup> (Volumen real entresaca baja intensidad) x 50 has

VT/AT= 375 m<sup>3</sup> has

✓ Biomasa Estimada (Ramas, Gramíneas, Plantas menores, Herbáceas, Estratos menores del Bosque)= 10% del Volumen Total (VT).

Biomasa estimada= 10% (375 m<sup>3</sup>/Ha) → 37,5 m<sup>3</sup>

VT a Aprovechar: 375 m<sup>3</sup> (FUSTALES) + 37,5 m<sup>3</sup> (BIOMASA)

VT a Aprovechar: 412,5 m<sup>3</sup>

\* **AREA TOTAL DE RASTROJO BAJO-BOSQUE SECO: 50 hectáreas**

\* **VOLUMEN/ha: 7,50 m<sup>3</sup>**

\* **BIOMASA: 10%**

\* **AREA REAL DE APROVECHAMIENTO (Entresaca): 50 Hectáreas**

**+ VOLUMEN TOTAL A SOLICITAR: 412,5 m<sup>3</sup>**

**ESTADO DE AMENAZA DE ESPECIES FORESTALES**

Mediante el acuerdo 009 del 28 de Mayo de 2010 Corpoguajira declara unas especies forestales silvestres como amenazadas en el Departamento de la Guajira, igualmente el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a través de la Resolución 382 de 2010, registran estas especies en peligro.



Dentro de las especies fustales evaluados en el inventario forestal realizado al 100% en las 50 hectáreas que se intervendrán para el aprovechamiento forestal persistente, encontramos las siguientes especies protegidas:

ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORÍA DE AMENAZA	CANTIDAD	VOL. M <sup>3</sup>
Ebano	Caesalpinea ebano	En Peligro	4	1,45
Carreto	Aspidosperma polyneuron	En Peligro	5	1,24
Puy	Tabebuia bilbergi	En Peligro	169	12,25
Guayacan	Bulnesia arborea	En peligro	2	1,16

### CONCEPTO TÉCNICO

El Inventario forestal realizado al 100% en las 50 hectáreas tenidas en cuenta de las 59 has 4.651M<sup>2</sup> que registra el plan de aprovechamiento forestal adjunto a la solicitud y de las 66 has 3.436M<sup>2</sup> que reza la escritura pública número 753 expedida 15 de Noviembre de 1994 por la notaría única del círculo de San Juan del Cesar, presentado en el documento Plan de aprovechamiento Predio San Martín correspondiente al proyecto: Manejo sostenible (Entresaque) de individuos con DAP mayor a 10 cms la solicitud de aprovechamiento forestal persistente para el aprovechamiento forestal especímenes florísticos (puntales) proyecto que desea adelantar el señor Luís Guillermo Urbina Suárez, en el predio San Martín ubicado en jurisdicción del corregimiento de Carralejas Municipio de San Juan del Cesar, cumplió con los parámetros establecidos en el Decreto 1791 de 1996 (Régimen del Aprovechamiento forestal) y la aplicación de la guía técnica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dicha intervención de cobertura vegetal será por un volumen de **412,5m<sup>3</sup>**

Según la Resolución de CORPOGUAJIRA 0000431 de marzo 2 de 2009 "mediante la cual se establece la forma de liquidación y se fijan los montos de las diferentes tasas para el aprovechamiento de los bosques naturales, públicos y privados, y se fijan además otras tarifas en el Departamento de La Guajira", el señor Luís Guillermo Urbina Suárez, teniendo en cuenta el volumen de **412,5m<sup>3</sup>** y el costo en pesos de \$12.100 (412,5m<sup>3</sup> x \$12.100), deberá cancelar por concepto de tasa forestal el valor de **Cuatro millones novecientos noventa y un mil doscientos cincuenta pesos (\$4.991.250)**.

El señor Luís Guillermo Urbina Suárez, debe dar estricto cumplimiento con lo establecido en el plan de manejo y aprovechamiento forestal referente a protección y manejo de fauna silvestre, disposición de residuos domésticos provenientes de las actividades de corta (aceites (envases) plásticos en todas sus presentaciones etc.), capacitación del personal, medidas de seguridad industrial y de control de incendios forestales y los especímenes de la fauna silvestre (Pichones de aves, Reptiles, Anfibios, Mamíferos y lagartos entre otros, encontrados en el área a intervenir deben ser capturados y entregados a la autoridad ambiental más cerca al sitio de aprovechamiento mediante acta de recibo registrando las condiciones de los especímenes y enviando copia de lo anterior a la autoridad ambiental (CORPOGUAJIRA).

En el Plan de Aprovechamiento Forestal la intervención de cobertura vegetal para la obtención de madera (Postes) el señor Luís Guillermo Urbina Suárez, no debe realizar tala de individuos o especímenes de la flora silvestre protegidos como: Ébano (Caesalpinia ebano), Guayacán (Bulnesia arborea) y Carreto (Aspidospermopolynuron), los cuales presentan poca densidad en el área a intervenir, y los que presente DAP menor de 10cms.

- Por la Intervención de la cobertura vegetal natural fustal, para la obtención de postes, CORPOGUAJIRA deberá exigir al señor Luís Guillermo Urbina Suárez, realizar compensación en reforestación de 1.18 hectáreas, a una densidad de siembra de 4 x 4m, equivalente a 625 individuos por hectárea, en áreas de la cuenca del Río cañaverales o micro cuencas que se encuentren en la zona de influencia directa e indirecta del proyecto; para esto el señor Luís Guillermo Urbina Suárez debe tener en cuenta la protección de la plantación (aislamiento y mantenimiento mínimo de un año), tiempo indispensable para el desarrollo de la misma. Las especies a utilizar en el establecimiento de dicha compensación deben ser nativas incluidas las protegidas por las normatividades anteriormente mencionada entre ellas: Guayacán, Puy, Carreto, Ébano y las demás intervenidas, el tamaño de las plantas para ir al sitio definitivo de siembra debe oscilar entre 0,50m y 0,70m con buen vigor.

- Las 1.18 hectáreas mencionadas corresponden al equivalente del reemplazo de tres árboles por un árbol apeado vegetación fustal (árboles con DAP, a partir de los 10 cm), medida basada en el artículo 109 parágrafo 4 del Acuerdo 0011 de 1989 (Estatuto forestal de CORPOGUAJIRA) es decir  $247 \text{ árboles talados} \times 3 = 741 \text{ árboles}$ , estos a su vez divididos entre 625 árboles por hectáreas equivale a 1.18 Hectáreas a establecer.
- Por la intervención de la cobertura vegetal, trochas, aclareo para corta, vegetación devastada por el apeo de árboles de mayor tamaño (Regeneración natural latizal), el señor Luis Guillermo Urbina Suárez debe entregar a CORPOGUAJIRA, compensación en especies como: 100 árboles frutales de las especies: Mango manzana (*Manguifera indica*), Níspero (*Manilkara zapota*) y Mamón cotoprix (*Talisia oliviformis*), con alturas que oscilen entre 80 cm y 1 metro, dicha compensación será para programas de arborización en zonas urbanas.
- El término para las labores de aprovechamiento forestal e intervención de la cobertura vegetal en el predio San Martín ubicada en jurisdicción del corregimiento de carralejas Municipio de San Juan del Cesar, propiedad del señor Luis Guillermo Urbina Suárez derechos que demuestra con la escritura No 753 de noviembre 15 de 1994, y el certificada de tradición y matrícula inmobiliaria, no debe ser superior a doce (12) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorgue el permiso de aprovechamiento forestal persistente solicitado.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor LUIS GULLERMO URBINA SUÁREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.162.647 expedida en San Juan del Cesar, La Guajira, el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de los árboles de diferentes especies relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, ubicados en la el predio "SAN MARTÍN" cédula catastral 000100000099 y ubicado en el Corregimiento de Corralejas, perteneciente al Municipio de San Juan del Cesar- La Guajira.

**PARÁGRAFO:** Las especies Bulnesia arbórea (Guayacán) Tabebuia billbergii (Puy) y Carreto (*Aspidosperma polyneuron*) y Ebano (*Caesalpineia ébano*) declaradas en veda, por el Consejo Directivo de CORPOGUAJIRA, según el Acuerdo 003 de 2012, sólo se podrán intervenir, si se realiza el respectivo proceso de levantamiento temporal de veda.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor LUIS GULLERMO URBINA SUÁREZ deberá cancelar en la Cuenta de Ahorros No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, Sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$4.991.250) M.Cte., equivalente a  $4.12,5 \text{ m}^3 \times \$12.100$ , por concepto de pago de la tasa forestal, en cumplimiento a la Resolución de CORPOGUAJIRA No. 00431 del 2 de marzo de 2009, más CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$462.422) por concepto de dos (2) visitas de seguimiento ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** El término de la presente autorización es de un (1) año, contado a partir de la notificación de esta Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor LUIS GULLERMO URBINA SUÁREZ, por la intervención del ecosistema deberá realizar en el mismo predio, una siembra dispersa con especies nativas la cual debe iniciar al inicio de la segunda época invernal del año 2015, introduciendo en 1.18 Hectáreas a establecer, en el sitio del aprovechamiento, 741 árboles y además:

- ❖ Entregar a CORPOGUAJIRA, cien (100) árboles frutales de las especies: Mango Manzana (*Manguifera indica*), Níspero (*Manilkara zapota*) y Mamón cotoprix (*Talisia oliviformis*), para programas de arborización en zonas urbanas.
- ❖ Árboles entre frutales y de sombríos, los cuales deben tener alturas entre 0,80 y 1,00 metros en buen estado fitosanitario.

❖ El inicio de la siembra exigida en compensación debe informarse a la Autoridad Ambiental para la verificación y recibido del compromiso.

❖ Ambos compromisos deben cumplirse antes del tiempo de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DE CORPOGUAJIRA:** La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, como máxima autoridad ambiental realizará las siguientes actividades:

❖ Visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.

❖ Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, este sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin la debida autorización legal, se realizará la total cancelación del mismo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá publicarse en la Página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por la Oficina de la Dirección Territorial Sur, notificar personalmente o por aviso al señor LUIS GULLERMO URBINA SUÁREZ, o a su apoderado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

**ARTÍCULO NOVENO:** Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 23 JUN 2015

LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Revisó: Sandra Acosta  
Aprobó: Adrián Ibarra

*Arelis E.*